

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2011

DICTÁMENES DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DECISIONES 15.23 Y 15.24)

1. Este documento ha sido preparado por las Presidencias en funciones de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.
2. En respuesta a la Decisión 14.50, los Comités de Fauna y de Flora presentaron en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010), un examen de los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial, que se había celebrado en Cancún, México, del 17 al 22 de noviembre de 2008 (véase el documento CoP15 Doc. 16.2.2). La Conferencia aceptó la propuesta de los Comités de considerar el informe del taller de Cancún como documento de trabajo sobre la cuestión solicitada en la Decisión 14.50.
3. Como resultado de ese informe, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

15.23 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) *examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e*
- c) *informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) supra en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.*

15.24 Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) *examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución*

sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;

- c) *examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organiza talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y*
- d) *teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes Nº 2009/023, de 8 de junio de 2009:*
 - i) *establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;*
 - ii) *prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;*
 - iii) *presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y*
 - iv) *examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.*

4. Los Comités proporcionaron orientación para las Partes que someten informes con arreglo a la Decisión 15.23 en la Notificación a las Partes No. 2011/004, de 6 de enero de 2011. La Secretaría presenta copias de los informes recibidos en el documento PC19 Doc. 10.2.
5. Los resultados del taller de Cancún y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, a que se hace referencia en el párrafo d) de la Decisión 15.24, figuran en el documento CoP15 Doc. 16.2.2, Anexos A y B, respectivamente.
6. Las presidencias en funciones de los comités científicos y la Secretaría entienden que las "directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial" a que se hace alusión en el párrafo b) de la Decisión 15.24 son semejantes a las "directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial" mencionadas en el subpárrafo d) ii). A fin de poder considerar en sus reuniones de 2012 las observaciones de las Partes solicitadas en la Decisión 15.24, subpárrafos d) iii) y iv), los comités científicos tendrán que redactar esas directrices a más tardar a finales de 2011.
7. En su 18ª reunión (PC18, Buenos Aires, marzo de 2009), el Comité de Flora acordó el texto de un proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial. Este proyecto de resolución se presentó en la 24ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2009) en el documento AC24 Doc. 9 Addendum, pero el Comité de Fauna no dispuso de tiempo para examinarlo y decidió que era demasiado prematuro para preparar una resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Desde esa fecha, la cuestión se abordó en la Conferencia de las Partes, la cual volvió a encargar a los Comités de Fauna y de Flora que redactasen un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para formular dictámenes de extracción no perjudicial, si consideraban apropiado.
8. Las Presidencias en funciones de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría consideran que el proyecto de resolución preparado en la PC18 constituye una excelente base para continuar las deliberaciones y podría utilizarse para proponer algunas directrices generales que ayudarían a las Autoridades Científicas a desempeñar sus funciones previstas en los párrafos 2. a) y 5 a) del Artículo III y los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención.
9. En su 19ª reunión (Ginebra, abril de 2011), el Comité de Flora abordó esta cuestión y llegó a las siguientes conclusiones [sujeto a la aprobación oficial del resumen ejecutivo del texto relevante de esa reunión]:

1. Debería establecerse un grupo de trabajo mixto de los Comités de Fauna y de Flora entre periodos de sesiones después de la 25ª reunión del Comité de Fauna. El mandato del grupo, según lo indicado
--

en la Decisión 15.24 (a, b y d), consiste en:

- a) preparar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2011/004, al párrafo 1 f) de la Notificación a las Partes No. 2010/027 y a la Notificación a las Partes No. 2009/023, lo que resultaría en un resumen genérico de las experiencias y las lecciones aprendidas por las Partes (sin referencia a las respuestas individuales);
- b) redactar las directrices a que se hace referencia en el párrafo d) ii) de la Decisión 15.24, a más tardar en agosto/septiembre de 2011, y distribuir las a las Partes para que formulen observaciones. A tenor de las respuestas de las Partes debería prepararse un documento revisado; y
- c) preparar un documento de trabajo sobre dictámenes de extracción no perjudicial - DENP (utilizando los resultados del taller de Cancún, las experiencias de las Partes y otros esfuerzos) como información general para redactar las directrices, que están destinadas a orientar a las Autoridades Científicas.

Los resultados del grupo de trabajo entre periodos de sesiones deberían someterse a los Comités de Fauna y de Flora. Toda la información debería prepararse antes de finales de 2011.

2. El Comité de Flora debería proponer al Comité de Fauna que el grupo de trabajo mixto entre periodos de sesiones debería estar presidido conjuntamente por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora e integrado por:
 - a) todos los representantes regionales de ambos Comités, que deberían dejar constancia de las preocupaciones y percepciones de su región y mantener informados a sus representantes suplentes. Se alienta a las Partes a aportar contribuciones por medio de sus representantes regionales;
 - b) un máximo de cuatro organizaciones intergubernamentales y cuatro organizaciones no gubernamentales con conocimientos prácticos sobre los DENP para animales y plantas seleccionadas por las Presidencias de los Comités a partir de CVs; y
 - c) la Secretaría.
3. El Comité de Flora debería formular una recomendación a la Secretaría para lograr que la sección sobre los DENP en el sitio web de la CITES sea más prominente e incluir toda la información del taller de Cancún; las experiencias de las Partes en la formulación de DENP (y las respuestas a todas las notificaciones sobre los DENP); otros resultados de talleres sobre DENP y otros materiales relevantes para los DENP. El formato para que las Partes respondan a los resultados del taller de Cancún debería estar disponible en el sitio web de la CITES y debería examinarse la posibilidad de poder rellenarlo en línea.
4. Debería enviarse una nueva notificación a las Partes con una carta de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, alentándolas a que informen a los Comités sobre las metodologías, los instrumentos, la información, los conocimientos prácticos y otros recursos necesarios para formular DENP. En esa carta debería incluirse un enlace con el formato de presentación de informes en el sitio web de la CITES, sugiriendo también que las Partes pueden responder de otro modo. Una vez enviada la notificación, los representantes regionales deberían seguir de cerca con las Autoridades Científicas en sus regiones alentándolas a que respondan. Los Comités deberían examinar las respuestas en sus reuniones en 2012.
5. El Comité de Flora debería acordar que una resolución sobre los DENP es necesaria por las razones siguientes:
 - a) según los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo deben autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II de conformidad con estas disposiciones. Se requiere que solo se conceda un permiso de exportación si una Autoridad Científica del Estado de exportación ha determinado que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie objeto de comercio (es decir, dictámenes de extracción no perjudicial o DENP), que debe considerarse como un requisito esencial para la aplicación de la

CITES;

- b) en la Resolución Conf. 10.3 (Designación y función de la Autoridad Científica), la Conferencia de las Partes recomienda que:
 - c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica; [NDF];

y

- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;
- c) las Autoridades Científicas de los países de exportación, y en ocasiones también de los países de importación, deben continuamente definir si una determinada exportación será perjudicial para la supervivencia de una especie y, por ende, es importante disponer de directrices no jurídicamente vinculantes, metodologías y otros documentos para ayudar a formular DENP con miras a mejorar la aplicación de la Convención;
- d) los DENP son parte esencial de la función de la CITES, que consisten en garantizar la sustentabilidad del comercio de especies silvestres y salvaguardar sus recursos para el futuro, y son un valioso instrumento para ayudar a las Partes a gestionar y comercializar eficaz y sosteniblemente sus recursos silvestres;
- e) la Partes necesitan apoyo y orientación al formular los DENP; y
- f) hay una diversidad de metodologías para formular los DENP, inclusive los resultados del taller de Cancún y la experiencia de las Partes. La Partes pueden elegir la forma más apropiada de formular sus DENP.

10. En el marco de la aplicación de la Decisión 15.24, se pide al Comité que considere las conclusiones del Comité de Flora que figuran en el párrafo 9 del presente documento, efectúe los cambios que estime necesarios y proceda a su adopción.